

## DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS CONSTITUCIONALES

Adriana Rodríguez Barraza<sup>1</sup>  
UNIVERSIDAD VERACRUZANA, MÉXICO

### Resumen:

El tejido constitucional suele edificarse con base en el entramado conformado por los derechos fundamentales del hombre y de la competencia de los poderes. Se toman en cuenta principalmente y como punto de partida las reflexiones llevadas a cabo por Alain Touraine en *¿Podremos vivir juntos? Iguales y diferentes*. Al considerar el desarrollo actual de los modernos Estados nacionales se discuten los distintos modelos, así como sus aportes a la noción de derechos humanos que busca la participación política desde la pluralidad cultural en espacios de cambio privilegiados, como son la escuela o la ciudad moderna. En defensa de la limitación de la subjetividad política se conforma una idea de sujeto ciudadano antes que uno nacional o regionalista evidencia de la figura política de la nación, puesto que se construye en un espacio de libertad que pone en marcha la relación entre la identidad cultural y la acción instrumental.

**Palabras claves:** Constitución política, derechos humanos, subjetividad, nación.

### INTRODUCCIÓN

El libro de Tourain al que se hace referencia se divide en dos secciones y desarrolla varios temas de los cuáles nos parecen fundamentales un par de ellos tanto para los derechos humanos como para los sistemas constitucionales nos referimos a la identidad y convivencia. Retomaremos por su pertinencia la cuestión del sujeto, también de Tourain.

En el primer apartado, el sociólogo francés subraya que la orientación del sujeto tiene que ser redefinida básicamente por las relaciones sociales, se puede ver en los recientes movimientos cuya finalidad ya no se encuentra en crear una nueva sociedad sino, y aquí radica la relación que establecemos en nuestro texto, en la defensa de los derechos humanos sin los cuales no se ejercen: la libertad, la dignidad personal y la seguridad. De este modo, lo que lleva a estos movimientos ya no sólo es un aspecto político o social sino también moral. En la segunda parte, este mismo aspecto es revisado desde "la escuela del sujeto" que se orienta tanto hacia la libertad y el pluralismo como hacia la gestión democrática de los problemas y la comunicación intercultural.

---

<sup>1</sup> abarraza@hotmail.com

El presente texto pretende hacer un análisis de las relaciones entre los derechos humanos y los sistemas constitucionales a través de la lectura de Touraine. Esta revisión nos ha de clarificar los nexos entre Estado y Nación, sus causas y efectos, así como los conceptos que de ellos se derivan: ciudadanía, constitución, comunidad, etcétera. Todo esto para examinar un caso concreto y paradigmático: la Constitución de Cádiz de 1812. De la misma forma, explicar, desde su argumentación, la posibilidad de cambiar el marco teórico de la Constitución Política basado en categorías objetivas a una nueva disposición más acorde con el presente y sus múltiples cambios, con la finalidad de cimentar una Carta Magna de acuerdo con la representación que tiene la subjetividad inviolable de cada persona. Su relación con la de 1812 estriba, concretamente, en que se adelanta a su tiempo, esto se logra al abrir paso a las ideas que predominaban sobre la identidad nacional en territorios determinados. El enfoque metodológico será cualitativo.

A lo largo del escrito desarrollamos cinco apartados: en el primero se analizan las raíces de la idea de nación y las condiciones en la que se da, además plantea, en un primer momento, la relación entre los derechos humanos y los sistemas constitucionales. El segundo versa sobre la discusión de si los derechos humanos son considerados naturales o artificiales y cuál sería el fundamento primero que posteriormente se plasman en las cartas magnas. En el siguiente, se revisa de manera pertinente el concepto de ciudadanía que emana de los distintos tipos de Estado, cuestión relevante para nuestro tema, puesto que expone cómo los derechos humanos se insertan en las constituciones. El cuarto apartado aborda cómo el nacionalismo y sus efectos, a través de la revisión de los dos tipos de nación, pueden delimitar la reflexión de los derechos humanos a nivel constitucional. Por último, en el quinto apartado, se explora la propuesta de Touraine y la pertinencia que tiene para nuestra discusión.

En la Constitución se proclama la fuerza espiritual que late desde la antigua idea griega<sup>2</sup> en la cual todos los hombres son iguales por naturaleza. España, no moderna, ni kantiana, ni ilustrada, trató de ejercer el mandato histórico espiritual de la dependencia de unos pueblos a otros. España, enamorada del Nuevo Mundo, quiso retener las colonias en su regazo tutorial lo más posible; cada una de ellas era una circunstancia distinta a otra. El problema subsecuente de su autonomía e independencia respecto de la tutela de la Madre Patria será la esencia de sus constituciones.

---

<sup>2</sup> Como grandes referentes tendemos a Grecia y Roma, sin embargo no son los primeros. La cultura griega establece la democracia basada en el ciudadano como hombre libre, si bien los esclavos están excluidos supone un avance sustancial. El caso de Roma retoma nociones griegas, fenicias, egipcias, plasmándolas en un vasto cuerpo de leyes.

En España, la Constitución de Bayona (que en realidad era una “carta otorgada” impuesta por Napoleón) fue el primer documento que recogió parcialmente el espíritu de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano: además de que prohíbe la tortura, contiene ciertos derechos tales como la inviolabilidad del domicilio, la libertad personal y los derechos de los detenidos y los presos.

Dos años después, en 1812 se aprueba la de Cádiz que fue abolida al finalizar la Guerra de Independencia y la restitución de Fernando VII. Se restaura en 1820, es derogada nuevamente en 1823 y restablecida en 1836. Al año siguiente se sustituye por la Constitución de 1837 y ésta, a su vez, por la de 1845. En ellas se reconocen los derechos de los detenidos, la inviolabilidad del domicilio y el derecho de propiedad. La libertad de imprenta y de pensamiento se dan parcialmente. Sin embargo, no se reconoce la libertad religiosa, los derechos de reunión y manifestación se contemplan con limitaciones.

La Constitución de Cádiz es, probablemente, la principal causa de la aparición del liberalismo español y de algunos países europeos y Latinoamericanos. Al ser redactada tanto por liberales como por reaccionarios, refleja con claridad meridiana los rescoldos del Antiguo Régimen y también es cierto que no se queda en ellos, sino que incorpora nuevas nociones.

#### **EL ORIGEN DE LA NACIÓN: ¿POLÍTICA O CULTURAL?**

Las siguientes reflexiones, como mencionamos, tienen fundamento en las ideas del autor planteadas en *¿Podemos vivir juntos? Iguales y diferentes*. Elegimos a Touraine para hablar de la de Cádiz porque ésta es hija de la ilustración y de una modernidad política, cuyo horizonte de ciudadanía exhorta a los pueblos a mirarse unos a otros sin rencor por encima de sus diferencias, para tratar de establecer una base política en la que pudiéramos vivir juntos.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789<sup>3</sup>, en su artículo 16, explica que “toda sociedad en la que la garantía de los derechos no

---

<sup>3</sup> En 1793 se redacta una más radical y una tercera, en 1795 a la caída de Robespierre, más conservadora. Fueron fundamentales las ideas de Montesquieu y Rousseau. El siglo anterior, en Inglaterra, se dan tres sucesos considerables: En 1628, la Petición de Derechos que preserva los derechos personales y patrimoniales; en 1679, el Acta de *Habeas Corpus*, que impide detenciones sin orden judicial; y en 1689 la Declaración de Derechos, que trata con especial esmero los derechos recogidos en los textos anteriores. Las ideas de Locke en relación a que la soberanía reside en el pueblo y el Estado es el encargado de protegerlos se anticipan a las de Montesquieu y tienen gran repercusión en la redacción posterior de los derechos humanos en el siguiente siglo.

esté asegurada ni la separación de poderes esté determinada, carece de Constitución"; se subraya de este modo la necesaria correlación entre los derechos humanos y los sistemas constitucionales. Sin embargo, pese a ésta estrecha correspondencia, los oscilantes extremos ideológicos de las sociedades, la inestabilidad de los gobiernos, entre otras cuestiones, desarrollan una débil institucionalidad que entorpece el vínculo, y hacen que se mantenga en una lejana promesa de lo que son las garantías de los derechos en favor de los ciudadanos.

Esa base con la que iniciamos el primer apartado, es una visión que tiene una perspectiva eminentemente política que deja en segundo plano las cuestiones culturales y sus posibles diferencias innatas.

La idea de nación es más política que cultural o comunitaria. Estados Unidos es un caso extremo de definición propiamente política de la nación, [...] Este naufragó rápidamente a raíz de la llegada de inmigrantes procedentes de países muy diversos. La definición comunitaria, en cambio, parece mejor adaptada allí donde el Estado nacional se constituyó tradicionalmente, pero, también en este caso, la nación tuvo un deseo de Estado y la comunidad se convirtió en nación a partir del momento en que reflexionó sobre sí misma y tomó conciencia de que era una sociedad política (Touraine, 2012: 205).

Tomando de ejemplo lo anterior, es posible ver que el gran acierto de la Constitución de Cádiz consistió en alentar a los hombres a ser ciudadanos, en el sentido político del término, lo cual deja de lado el proceso que el caso de Touraine muestra, nos referimos a la transformación de la comunidad homogénea en nación, por medio de la autoconsciencia política, donde la comunidad no se pierde, sino se reafirma. Si bien, es cierto que esta Constitución no tuvo un apartado determinado para los derechos humanos como tales, si recoge, de modo disperso a lo largo del texto, varios de ellos: como la libertad, seguridad jurídica, propiedad, algunos derechos en materia educativa y política. De igual modo, a través de la historia se puede constatar que los derechos humanos y los mecanismos jurisdiccionales para su salvaguarda se incorporan paulatinamente<sup>4</sup>.

Touraine se pregunta en qué condiciones es posible esta nación que instituye el Estado. Para decirnos que, si la nación sólo fuera la expresión administrativa y política de una red de actividades e intercambios que ha desbordado el marco del dominio del señor feudal al mismo tiempo que el dominio de la ciudad-

---

<sup>4</sup> En el caso mexicano, el 10 de junio de 2011 se constitucionaliza el término de derechos humanos y se otorga un rango prevalente a los tratados internacionales de la materia. De este modo, se convierte en mandatos imperativos que obligan a todas las autoridades a su observancia y garantía. Se sientan las bases para el reforzamiento tanto del sistema jurisdiccional como no jurisdiccional de los derechos humanos.

estado, “se reduciría a una población sometida a una autoridad pero sin tener necesariamente unidad o conciencia nacional” (Touraine, 2012: 205).

De acuerdo con el autor, la nación es la figura política del sujeto, dado que asocia una acción *instrumental* a una *identidad cultural* al construirse en espacio de libertad. Hay que tener en cuenta que este ideal político no puede confundirse con los dos tipos de nación.

En el primero nos encontramos con que la relación entre el Estado y la nación hacen imposible distinguirlos: “el Estado no sería sino el poder de la nación, pero ésta, por su lado, fue creada por aquel, por su ejército, su administración y su escuela” (Touraine, 2012: 206). Así pues, tanto en Estados Unidos<sup>5</sup> como en Francia existe una tendencia que considera a la nación como la *encarnación de valores universales*; por lo que se podría suponer que hay un nexo entre la Constitución estadounidense, la divisa de la República Francesa y, añadimos, la de Cádiz de 1812.

La especialista en historia de la Revolución francesa, Lynn Hunt, en su libro *La invención de los derechos humanos*, sostiene que la *empatía imaginada* constituye la raíz más que del nacionalismo; ésta empatía que sirve de fundamento a los derechos requiere un acto de imaginación para asumir que otra persona es igual a uno.

Lo que queremos reafirmar con ésta noción es que la empatía de la libertad, en el caso americano-español, fue más fuerte que la que se podía dar en el marco de la Constitución de 1812, puesto que el descubrimiento del Otro incide directamente en ese acto de fe mediante el que se asume que otra persona es igual a uno independientemente de si se encuentra en el mismo país o en otro; de esta manera el derecho interno se vincula con el internacional en materia de derechos humanos. El interés superior del Estado ha de corresponder al conjunto de los intereses particulares. Sin embargo hay que tener en cuenta que, a juicio de Touraine, ni Estados Unidos ni Francia se corresponden por completo con esta ideología económico-liberal en la que la correspondencia entre el conjunto y la parte la elabora una *mano invisible*.

---

<sup>5</sup> Las colonias inglesas de Norteamérica fueron las pioneras en hacer las declaraciones promovidas por sus enfrentamientos con la corona inglesa. La Declaración de Derechos de Virginia (junio de 1776) y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (el mes siguiente). La Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson, señala esta universalidad: “Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad...”.

El segundo tipo, escribe el sociólogo, “opone a esta nacionalidad desde arriba una nacionalidad desde abajo” (Touraine, 2012: 206); esto quiere decir que el Estado ha de ser el agente político de una comunidad. Sin embargo, ésta comunidad no se define en términos políticos como la nación, sino *culturales, étnicos, religiosos y en primer lugar territoriales*. De ahí que en los llamados Estados multicomunitarios, auténticos imperios, la conclusión de dicha concepción estriba en la *reivindicación que cada comunidad hace de su independencia política*. Podemos añadir que la Constitución de Cádiz intenta, cabalmente, frenar las políticas culturales étnicas o regionalistas a favor de una nación inspirada en valores universales.

Lo primordial de ver bien el antagonismo de estos dos tipos, tal y como los explica el autor, nos revela el fracaso de la Constitución de Cádiz y el fracaso contemporáneo de España como ideal político quebrantado actualmente por sus diferentes culturas y regionalismos. Con esto damos a entender que, tanto en el primer tipo de nación, como en el segundo, a lo que se aspira, paradójicamente, es a la desaparición de la nación. Es verdad que, como estamos viendo actualmente en España y en parte en Latinoamérica, el segundo tipo arremete de forma más visible contra la idea de nación *en provecho de la idea de pueblo*; sin embargo, en el primer tipo de nación que ha hecho de ella un cuerpo cuya cabeza es el Estado: éste acaba dirigiendo y hablando por el cuerpo que vendrá a ser la nación.

Alain Touraine llega a una primera conclusión, en donde nos plantea el redescubrimiento del papel de mediador que hizo la nación durante un tiempo determinado (Touraine, 2012: 207):

Antes de recordar de qué manera los nacionalismos la destruyeron y de preguntarnos si puede ser aún un Sujeto político, es decir, un mediador entre la gestión económica política de una sociedad abierta a la competencia internacional e identidades comunitarias que se fragmentan y despolitizan cada vez más

Por consiguiente, la idea de nación como mediadora muestra, de primera mano, que el constitucionalismo y los derechos humanos se relacionan, dado que esta idea, a través de la reciprocidad del primer tipo de nación, no es distinguible. Sin embargo, esta supuesta y es llevada a la práctica, mientras que en el otro tipo la posibilidad de esta relación, por su misma naturaleza, es eliminada.

#### **DERECHOS HUMANOS: NATURALEZA O ARTIFICIO**

La metáfora política del Nuevo Mundo que es incluido en la Constitución de Cádiz de 1812, nos pone en la idea contemporánea de que los derechos humanos, así como la propia democracia son una construcción del hombre. En este

sentido, la tensión civilización/cultura se hace presente, dado que la cultura es una mirada hacia atrás y un anhelo de vuelta al origen y a la naturaleza que no ha sido corrompida, mientras que la civilización es como una flecha cuya meta se encuentra en el infinito y que se fabrica artificialmente, y no lo olvidemos, entre todos y para todos.

A través de ésta perspectiva natural-dada por origen, se contraponen la idea artificial-construida por consenso, queremos decir que el mundo de la política y los derechos humanos universales son, para los intereses de algunos románticos (como el caso de Herder) y los que retoman sus ideas, el ámbito en donde no estén de acuerdo por ser éstas de carácter individualista –en el sentido concedido a este concepto nacionalista por Luois Dumont (Dumont, 1987: 78).

En esto constituye, a nuestro entender, el profundo anti-modernismo y anti-ilustración desde la postura de la cultura-naturaleza en cuyo lado opuesto estaría la civilización-artificio, y así lo expresa claramente Herder: “Las leyes de la naturaleza son más poderosas que las convenciones que adopta el asunto político y que pretende enumerar el sabio filósofo” (Herder: Werke, I, US: 787). Lo que encontramos aquí es, de manera abierta, la crítica contundente al espacio de la política moderna, vista como el lugar plural, democrático, artificialmente construido e intersubjetivo. Ante las ideas de la Ilustración y toda la modernidad, que se inclina hacia la intersubjetividad y que no considera a la naturaleza como la única o legítima fuente y soporte, Herder se muestra como un fuerte opositor.

La discusión que versa sobre si los derechos humanos son una invención del hombre o se desprenden de la naturaleza y por tanto que ambas perspectivas se contraponen excluyentemente y de modo irreversible, tienen una explicación como mencionamos en el paradigma *Kultur versus Civilisation*. Sin embargo, encontramos otros enfoques que concilian o por lo menos parten de la naturaleza y avanzan un paso más, citaremos tres someramente dado que no es el tema del texto pero que si ayudan a su comprensión. El primero en la obra del holandés Hugo Grocio, quien sigue la idea aristotélica del derecho natural. De la creencia en estas leyes naturales comunes se desprende más adelante el iusnaturalismo. El segundo hace referencia a Locke, considera la existencia de leyes naturales comunes a todos los hombres por el hecho de ser personas y se referiría particularmente a tres: a la vida, a la libertad y a la propiedad. Y Por último, la aportación de Kant que subraya la trascendencia de los derechos al señalar la diferencia que hay entre las cosas y las personas. Para el filósofo alemán, las cosas tienen un valor relativo denominado precio, sin embargo, las personas tienen un valor absoluto en sí mismas llamado dignidad. Por lo tanto, no se tiene que tratar a las personas como un medio para conseguir objetivos. La dignidad de las personas, considera Kant, nos obliga a tratar a los seres humanos como

finés en sí mismos. En este caso, los derechos humanos se basan en el respeto a la dignidad que todos poseemos por ser personas y no por cuestiones de índole particular o circunstancial.

Si bien los derechos humanos son un concepto histórico del mundo moderno, esto es creado o inventado, es posible notar que existen cuestiones que revelan y se asientan en una naturaleza humana como principio intrínseco. Sin embargo, podemos ver que esta naturaleza humana no tiene que ver en absoluto con una ley de gravedad o con alguna otra de índole físico, esto se comprueba cuando decimos que los hombres son libres por naturaleza, entendemos por naturaleza algo distinto de lo que puede significar la ciencia o los dogmas.

#### CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS

Para Tourain, es necesario volver a los dos tipos principales desde los que se asume la relación del Estado y la nación. El autor los define en los siguientes términos: *Estado-nación* y *Estado nacionalitario*. Se trata de principios diferentes contrapuestos y la razón de ser de su contraposición radica en la relación entre el individuo y la sociedad política. De ahí, también se derivan dos concepciones de ciudadanía y dos formas de Estado nacional contrapuestas.

El sociólogo francés recuerda que la ciudadanía conlleva en sí la idea de conciencia colectiva, tanto como la de voluntad general, que desde Hobbes hasta Rousseau fundamenta el espíritu republicano, *la libertad de los antiguos*. Al hilo de esta noción “la sociedad política es el ámbito de la libertad y la igualdad, mientras que la sociedad civil está dominada o bien por la tradición y los privilegios o bien por el interés particular y, en consecuencia, la amenaza, la violencia y el caos” (Touraine, 2012: 207). Este ideal no fue el que establece la democracia liberal respetuosa de los derechos fundamentales del hombre. Más bien se entiende que la libertad es hija del orden, de la misma forma en que el principio del placer ha de estar dominado por el principio de realidad.

La otra concepción de la ciudadanía estriba en afirmar los derechos del individuo, pero no en calidad de miembro de la sociedad política, sino como *Hombre* cuyo sentido lo da la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Esta concepción de la ciudadanía, a diferencia de la anterior, permite que se pueda enfrentar tanto a los poderes como a las instituciones que parecen ampararlas. La relación entre el principio de placer y el de realidad varía porque tal enfoque posibilita a los individuos “garantías fundadas sobre un derecho natural contra el cual no puede atentar el derecho positivo de los Estados prioridad que está inscrita en una constitución y debe determinar la puesta en vigor de mecanismos de constitucionalidad de las leyes” (Touraine, 2012: 207-208).



La fundación de Estados Unidos se asienta en el poder de su Constitución, en cuya cabeza descansa la Corte Suprema. Ahora bien, ¿cómo se pudieron unificar en una misma noción principios tan diversos como la *soberanía popular* y los *derechos del hombre*? Touraine pone de manifiesto las yuxtaposiciones que se dan en la declaración de los derechos de 1789 y entiende que la solución estuvo en “la reducción del individuo a la condición de ser racional y a la definición de la sociedad como una construcción igualmente racional” (Touraine, 2012: 208). Esto fue posible en el marco teórico de un occidente basado en la separación de lo racional y lo no racional con lo moderno y lo tradicional. Así, las fronteras entre la vida pública y la privada conducen a una continuidad con la tradición de la ciudad griega basada en la separación entre ellas; en el entendimiento de que la pública está reservada a los que pueden atender y participar en los problemas políticos, frente a aquellos otros, como era el caso de las mujeres, que sólo debían atender a la vida privada.

En los Estados que ha definido como *nacionalitarios* el autor, también encuentra dos tipos opuestos de relaciones entre el individuo y la sociedad política. Para algunos países, queda identificado con el desarrollo y la modernización y ejerce el efecto de un imán para aquellos que pretenden dirigir o participar en la modernización. Sin embargo, en otros países se le atribuye una legitimidad absoluta al quedar definido como servidor de una creencia y una comunidad. Tenemos, entonces, que aquellos dos tipos de participación política contrastan tanto como los dos tipos de Estados.

Esta tipología hace ver la oposición entre la forma más democrática y la menos democrática, aunque también muestra la existencia de dos especies intermedias, bastante dispares entre sí. Por un lado, el republicano institucional de gran peso en Francia y, por otro, el nacionalismo liberal “que animó el movimiento de las nacionalidades en Europa central o la América Hispánica contra unos imperios a la vez extranjeros y autoritarios” (Touraine, 2012: 209). Establecer la dualidad que define el tema nacional sería la tarea importante. Señala que la idea de ciudadanía y su componente universalista inspiraron los movimientos de liberación política en Holanda, Inglaterra, Estados Unidos y Francia. Es lo que denomina como culminación de las *revoluciones democráticas fundadoras*. Y continúa (Touraine, 2012: 209):

Se los vuelve a encontrar en el pensamiento alemán en Herder e incluso en Fichte que no son estrictamente nacionalistas –aunque éste último en su furia antifrancesa afirme la superioridad natural de la lengua alemana– ya que tanto uno como el otro reclaman el acceso a la civilización moderna de los pueblos sometidos a la denominación cultural de Gran Bretaña pero sobre todo de Francia, y en primer lugar el alemán en el caso de Fichte (y aún en el de Herder, que también es el defensor de los pueblos bálticos y balcánicos)

A diferencia de Touraine, nosotros consideramos que el nacionalismo alemán de Herder (Rodríguez, 2008: 79) y Fichte no tienen como móvil un transitorio arrebató sentimental contra de Gran Bretaña o Francia, sino que su oposición ante lo francés o inglés se fundamenta en una distinción real, donde la postura alemana se revela como primitiva, arcaica, antimoderna y anti-ilustrada como la particular forma de ser ellos ante el resto del mundo. En otras palabras, y recurriendo a la propia historia de la filosofía de Occidente, podemos decir que la idea de nación tal y como lo entiende ese legado germánico, está ontológicamente atada a un determinado y excluyente territorio y como al menos desde Herder y Fichte, con la lengua materna. El ser alemán no es una cuestión política sino histórica: el *ser es* y el *no ser no es* de Parménides.

Históricamente podemos comprobar como la prioridad de lo cultural étnico y lingüístico han llevado a las naciones a desastres cuya legalidad divide a los propios individuos en ciudadanos y súbditos. Al hilo de esta reflexión, estimamos que viene bien hacer una referencia al espíritu tan distinto de la de Cádiz de 1812. El nuevo concepto de ciudadanía española que alumbraron constitucionalmente las cortes en Cádiz nos aclara la importante diferencia que puede darse entre la idea, ya sea natural o construida artificialmente por los postulados modernos, cuyo máximo vector es la universalidad.

Por lo anterior, es posible ver que la noción de ciudadanía en cualquiera de los dos tipos de nación se muestra como central, debido a que determina al individuo por medio de sus derechos. Esto puede suprimirse, como vimos en los Estados *nacionalitarios*. Por tanto, los sistemas constitucionales han de trabajar por forjar de manera cercana la construcción de los derechos humanos.

#### IV. NACIONALISMOS: CARACTERÍSTICAS Y CONSECUENCIAS

El sociólogo afirma que la nación como Sujeto histórico había sido en los inicios de la modernidad “el lugar en que se combinaron la voluntad general y la libertad política, la ley de la mayoría y el pluralismo de las opiniones y los intereses” (Touraine, 2012: 215), pero con la llegada de la sociedad industrial perdió ese papel central. La nación se redujo a la unidad nacional y a la afirmación de ésta, es decir, al nacionalismo, mientras que la defensa de las libertades pasaba al bando de los actores de clase. Así, la nación deja de ser *una categoría mediadora e integradora* conforme la política y se asocia de forma cada vez más estrecha a la gestión de la sociedad industrial.

Mientras que la filosofía política reflexiona acerca de las condiciones del orden social y el sistema político, el tema nacional, considera Touraine, se separa del tema del orden para unirse al del cambio. Es entonces cuando la sociedad

se convierte en *el marco de la industrialización* lo que significa, a su vez, que está más ligada al Estado y sus luchas internacionales. La diferencia que hay entre la conciencia nacional y el nacionalismo está en que éste se vincula con la unificación. Ya no será un espacio de encuentro, de diálogo, de negociación: será una *imagen unitaria*.

La distancia que hay entre *conciencia nacional* y *sociedad económica* es aún más grande en otras circunstancias. El llamado *nacionalismo liberal* tiene su lugar cuando la nación se libera de un imperio. En esta circunstancia es cuando la idea nacional viene a asociarse con la de modernización económica. Sus deberes políticos giran más bien en torno a temas nacionales que a cuestiones económicas.

Sin embargo, en contra de ese nacionalismo liberal, crece también, junto con la industrialización, lo que Touraine define como *nacionalismo comunitario*, que lucha contra una modernidad sin raíces, desocializada y tan desnacionalizada como lo está el capitalismo financiero y el imperialismo. Esta circunstancia hace que el nacionalismo no tenga como objeto la creación de una sociedad política nacional, *sino la defensa de una comunidad histórica, un ser cultural lingüístico o religioso*. Se recuerda la situación de Viena hacia finales del siglo XIX, en la que se difunde entre la población alemana un antisemitismo que se expandió hacia Hungría y Bohemia, apoyado por los defensores de la tradición nacional y católica interpretada ahora de manera integrista, es decir, comunitaria. Este pensamiento fue utilizado como arma contra lo que aparece como extranjero, aunque el extranjero segregado sea un nacionalista.

Lo anterior revela que los sistemas constitucionales se muestran débiles cuando los derechos humanos son suprimidos por este *despertar tradicional*, donde su principal motivo no es el de la unión del otro, sino su segregación o, en algunos casos, su eliminación. Es de ésta forma en la que la unión entre derechos humanos y sistemas constitucionales se pierde y sólo importa la determinación de las nociones de cultura, etnia, lengua o territorio que se tengan para distinguir a un individuo del otro.

Las conmociones sociales que siguieron a la revolución industrial y a la consecuente urbanización terminan por amenazar, cada vez más, a sectores tradicionales de la sociedad, que denuncian con un lenguaje tradicionalista, anticapitalista, y adquieren la figura de un populismo e integrismo nacionalista; por tanto, centran sus críticas contra "las fuerzas oscuras o los traidores que amenazan la identidad nacional en el momento mismo en que el espíritu republicano la fortalece y la impone" (Touraine, 2012: 218).

El caso es que, como señala el sociólogo, del nacionalismo liberal al nacionalismo comunitario, aquella idea nacional se va alejando cada vez más de la *ambigüedad creadora y liberadora de la idea de ciudadanía* que era el eje del triunfo revolucionario de 1789, traicionándose de forma clara el ideal universal de la nación. Cuanto mayor es el retraso de la modernización y más altos los obstáculos internos a la secularización y racionalización de la economía, igualmente más grande y profundo es el control del Estado sobre la mayoría de la vida económica y la imposición de límites a las industrializaciones democráticas.

En este punto, el autor hace una mención a México y la queremos resaltar. Se trata del México posrevolucionario que no constituyó un sistema político pluralista; por lo que se ha destacado con justicia la debilidad de la tradición liberal al mismo tiempo que se ha señalado “el papel constantemente central del Estado en su industrialización” (Touraine, 2012: 219).

Hay otra circunstancia histórica y es aquella donde la modernización aparece como algo imposible al mismo tiempo que la industrialización y el capitalismo financiero son presentados como enemigos totales de la sociedad y la cultura nacionales o regionales. Podemos observar cómo el Estado, cuyo nacionalismo ya no está al servicio de la modernización, rechaza con violencia a una sociedad civil y un mundo mercantil que, según interpretan, amenazan la esencia de la nación. El Estado, en estas circunstancias, en vez de ser el tutor de la sociedad civil, la destruye y habla directamente en nombre del pueblo. No se trata de que la sociedad asuma el papel de un Sujeto histórico que proclama y defiende sus tradiciones, “sino un poder autoritario que moviliza tradiciones y creencias para apoderarse del Estado e imponer su control a todos los aspectos de la sociedad” (Touraine, 2012: 219).

Respecto al caso mexicano y la modernidad, Octavio Paz dedica varias reflexiones, donde señala algunos desarrollos históricos como causantes de las deficiencias que han impedido el acceso a la modernidad de nuestro país; entre ellos ocupa un lugar especial la falta de crítica a la tradición llevada a cabo por la ilustración. Al referirse a México señala (Paz, 1985: 465):

[...] nosotros no tuvimos siglo XVIII, no tuvimos ningún Kant, Voltaire, Diderot, Hume, [...] los norteamericanos nacieron con la Reforma y la Ilustración, es decir, con el mundo moderno; nosotros, con la Contrarreforma y la neoescolástica, es decir, contra el mundo moderno.

El poeta mexicano desarrolla en distintas obras la idea de una modernidad en Latinoamérica cuyo proyecto está inconcluso, donde los planes de modernización se muestran *inservibles y nos han desfigurado* (Paz, 1979: 337), donde lo último que se muestra es nuestra identidad: “los sucesivos planes de moderni-

zación han sido verdaderas camisas de fuerza que han deformado nuestra cultura sin ni nuestra sociedad ni nuestras almas” (Paz, 2010: 352-353).

En el siglo XIX, preñado de ideas independentistas en Iberoamérica, alimentadas por los movimientos románticos europeos, se ve de forma nítida la necesidad del ser humano de volver a su patria-tierra, estos principios atraviesan la historia del colonialismo.

#### V. LA ESCUELA COMO MOTOR DEMOCRÁTICO CONTEMPORÁNEO

La propuesta de Touraine ha de centrarse en la institución donde surge el encuentro social: la escuela. En la mente del autor francés, es ella la que se impone a sí misma la misión de fortalecer la capacidad y la voluntad de ser actores, en el sentido de la teoría de la acción política de Hannah Arendt y que enseña a cada uno de los individuos a reconocer en el Otro la misma libertad que en uno mismo, el mismo derecho a la individuación y a la defensa de intereses sociales y valores culturales, es una “escuela de la democracia dado que reconoce que los derechos del Sujeto personal y las relaciones interculturales necesitan garantías institucionales que no pueden obtenerse sino a través de un proceso democrático” (Touraine, 2012: 291).

Sin embargo, aún tendría un papel más democratizador, dado que no se trata de una democracia que exhorta a respetar la soberanía popular y derribar el poder monárquico, así como los privilegios de la aristocracia; se trata de una que se construía en la calle y en los Parlamentos. De ésta forma estuvo presente en todos los espacios en los que el pueblo se afirmaba contra las minorías dominantes. La sociedad industrial fue la consolidación allí donde los trabajadores luchaban contra la explotación que sufrían. La dialéctica entre el amo y el esclavo de la *Fenomenología del espíritu* de Hegel era el marco de la Filosofía política de ésta circunstancia histórica. Sin embargo, la democracia entendida como política del Sujeto se debate, actualmente y de forma principal, en la escuela y la ciudad. En aquella se trata, afirma el autor, de construir la escuela del Sujeto y la comunicación intercultural en el reconocimiento de que la meta de la escuela no es solamente preparar y formar jóvenes para la sociedad con la mira puesta exclusivamente en la “inserción económica; sino en primer lugar para sí mismos con el objetivo de que se conviertan en seres capaces de encontrar y preservar la unidad de su experiencia a través de las conmociones de la vida y la fuerza de las presiones que se ejercen sobre ellos” (Touraine, 2012: 292). De igual modo en la ciudad, dado que es el lugar de encuentro e intercambio; aunque, de igual manera, podría convertirse en un modelo de segregación.

El sociólogo se cuestiona en dónde se localizan actualmente las políticas del Sujeto. Ésta pregunta parte del presupuesto al que ha llegado el análisis social y político en este y otros libros. “La demanda de subjetivización ya está presente y activa por doquier, pero es mantenida en un nivel infrapolítico por los efectos de la mundialización de la economía y los obstáculos que le oponen las organizaciones de tipo político, partidos o sindicatos herederos de movimientos sociales hoy desaparecidos, pero que conservan una influencia política e ideológica considerable” (Touraine, 2012: 302).

Si nos preguntamos en donde están las demandas de la opinión pública hay que contestar que ya no se expresan *ni en la sociedad política ni en la sociedad de producción*. Para el autor, los principales actores políticos de nuestro futuro inmediato no serán ni el ciudadano, como así lo fue en nuestra primera modernidad, tampoco el trabajador, como sí lo fue en la sociedad industrial; estarán en cualquier lugar “en que individuos o grupos trabajan para combinar una experiencia cultural privada con la participación en el universo de la acción instrumental” (Touraine, 2012: 302).

En síntesis, la escuela se presenta como formadora del Sujeto que reconoce y dialoga con el Otro. Entonces, una sociedad libre de etiquetas para los individuos que luchan por su reconocimiento nos señala la importancia de trabajar en los derechos humanos, con el fin de que sean tomados en cuenta con mayor medida en los asuntos políticos y en los sistemas constitucionales actuales.

## CONCLUSIONES

Como resultado de nuestras reflexiones, se ha conseguido vincular el análisis sociológico que hace Alain Touraine del mundo actual con uno de los cuestionamientos clave de la Constitución de 1812: quienes somos nosotros mismos. Nos encontramos en un mundo con aspectos en tensión cuyos extremos bien podrían ser, por un lado, el nihilismo individualista surgido del propio desarrollo de la sociedad industrial y, por otro, el reclamo comunitario, integrista o fundamentalista, como única solución ante la disipación de toda identidad. Para evitar el nihilismo pareciera que se ha fundado una sociedad comunitarista como tabla de salvación. Por otra parte, la defensa que hace de la escuela del Sujeto nos resulta innovadora, aunque en sus formulaciones pareciera ambigua y abstracta.

La idea que se persigue es la de una renovación de la Ilustración sin dejar atrás el hecho cultural como parte insustituible de la identidad de cada Sujeto. Por tanto, se trata de hacer, de la Constitución política basada en los derechos del hombre, una escuela para el desarrollo de los individuos como personas capacitadas para dirigir su propia vida; pero, a su vez, se asume un punto de

partida cultural: la tradición en la que se ha educado, donde los niños han abierto por primera vez sus ojos al mundo.

Estamos hablando de una escuela constitucional en donde la política dejaría de estar al servicio de los partidos anclados en movimientos sociales ya inexistentes, para dar paso a una acción política que equilibraría la experiencia cultural con la experiencia tecnológica.

Si estamos en lo cierto, entonces la Constitución ya no puede regir basada en un espacio vital, sino teniendo como eje el desarrollo infinito de cada individualidad o persona con derechos humanos universales. No se trata, entonces, de menos subjetividad ni de menos perspectivismo, sino de una mayor capacidad de interpretación y de trazar puentes y analogías entre el yo y el otro. No con el ánimo de la disolución de las diferencias, más bien en el horizonte de sentido que da el juego de la pluralidad del mundo.

Este juego no aspira ni al totalitarismo, ni al fundamentalismo, más bien a la invención y renovación lúdica que hacemos en el trayecto nacimiento-muerte como movimiento esencial; pone de manifiesto una solidaridad y no nos referimos a la que nos paraliza en bloques pétreos y monolíticos de igualdad, sino en la solidaridad creativa ajena a la compasión para vergüenza del que padece. Para este juego del mundo al que hemos hecho referencia se necesita el impulso continuo del binomio libertad-seguridad. Por eso hay que inventar una Constitución para personas reales, deseosas de que se salvaguarden sus derechos humanos como la libertad y seguridad; de tal forma, decíamos, que esa Constitución no puede pretender resolver el problema de la inseguridad ciudadana a fuerza de menoscabar las libertades personales.

Así, este juego ya no desea su conclusión, sino su reactivación personal. Consideramos como juego del mundo no una utopía, más bien, la propia realidad plural del mundo. Esta pluralidad aplicada a la idea de Sujeto tiende al infinito (Spinoza, III, 8, 1980: 131).

La defensa del papel del Sujeto como actor principal de la política y origen de los derechos humanos y su amparo en los sistemas constitucionales es de vital importancia, es así como la forma que tenemos de vivir juntos es salvaguardar las Cartas Magnas que contienen los derechos humanos universales, la inviolable libertad de cada uno para hacer de ella misma un mundo devenido a través, tanto de sus propias tradiciones, como de la incesante renovación científica y técnica. Admitir que cada persona es un cosmos es una defensa clara de la subjetividad en la política, ante el afán integrador que pretende reducir la subjetividad a una unidad sin aristas. En este sentido, la relación con la Constitución

de Cádiz viene dada por el espíritu de creatividad que indujo a pensar a las Cortes que aquellos españoles y estos españoles eran, con sus diferencias, los mismos españoles.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Dumont, Louis (1987), *Ensayos sobre el individualismo*, Alianza, Madrid.

Hunt, Lynn (2009), *La invención de los derechos humanos*, Tusquets, Barcelona.

Herder, Johann Gottfried (1967), *Abhandlung über den Ursprung der Sprache*, Suhrkamp Verlag, Frankfurt a. M.

Nash, Claudio (2010), *La concepción de derechos fundamentales en Latinoamérica*, Fontamara, México.

Paz, Octavio (1979), *El ogro filantrópico*, Seix Barral, Barcelona.

— (1985), *Frustraciones de un destino: la democracia en América Latina*, Asociación libro libre, San José.

— (2010), *Huellas del peregrino. Vistas del México independiente y revolucionario*, Fondo de Cultura Económica, México.

Rodríguez, Adriana (2008), "Identidad lingüística y nación cultural", *J. G. Herder*, Biblioteca Nueva, Madrid.

Spinoza, Baruch (1980), *Ética demostrada según el orden geométrico*, Orbis, Madrid.

Touraine, Alain (2012), *¿Podremos vivir juntos? Iguales y diferentes*, FCE; 2000 (quinta reimpresión), México.